



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MARTES, 31 MAYO 1938

Núm. 151. — Página 1121

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado

Orden nombrando con carácter *interino*, Ministro plenipotenciario de tercera clase y con destino a este Ministerio encargándole del despacho del mismo a don Pablo de Tremoya y Alzaga. — Página 1.122.

#### Ministerio de Justicia

Órdenes relativas a nombramientos, readmisiones, separaciones, confirmaciones, declarando en situación de disponibles gubernativos reconociendo el derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento, ceses, concesiones de excedencia y de excedencias activas por incorporación a filas de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.122.

Otra disponiendo que durante la ausencia del titular de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se encargue de los asuntos de la misma, el Subsecretario de este Departamento, don José Antonio Junco Toral. — Página 1.128.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden suprimiendo la Delegación de

Colonias Escolares de Cataluña, subsistiendo la Delegación de Levante y creando la Delegación Centro-Sur de la Infancia Evacuada. — Página 1.128

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden separando definitivamente del servicio al cartero rural de San Vicente dels Horts, don Clemente Prats Boloix. — Página 1.129.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden nombrando Delegado *interino* de Asistencia Social en Córdoba y Jaén, a don Juan Vallés Freixeda. — Página 1.129.

Otra nombrando a doña Matilde Huici para que asista a la Reunión XXIV de la Conferencia Internacional del Trabajo en concepto de Consejero técnico gubernamental. — Página 1.129.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a don Luis Cuesta Urcelay, funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística. — Página 1.129.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas con tranjeras para el día de la fecha. — Página 1.130.

Subsecretaría de Economía. — Citado al Oficial de primera clase don Fernando Montaner Barranco para depurar la responsabilidad por sus reiteradas faltas de asistencia a la Oficina de la Dirección general de Minas y Combustibles en que presta sus servicios. — Página 1.130.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL. — Dirección General de Trabajo. — Relaciones nominales de los trabajadores extranjeros que tienen solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España. — Página 1.130.

AGRICULTURA. — Rectificación del error padecido en la publicación del Decreto de 25 del actual (GACETA del 27), nombrando Jefe del Departamento de Cooperativas a don Lucio Illada Quintero. — Página 1.131.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 1.131.

#### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Sentencias. — Página 1.132.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren, he dispuesto nombrarle, con carácter interino, Ministro plenipotenciario de tercera clase y destinarme a este Ministerio, encargándole del despacho de la Secretaría general del mismo, donde percibirá el sueldo personal de catorce mil pesetas anuales, más las seis mil asignadas para gastos de representación del Secretario general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de mayo de 1933.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Sr. D. Pablo de Tremoya y Alzaga, Secretario de primera clase, cónsul de España en Pau.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937 y en la Orden de 4 de Octubre siguiente y en virtud de lo informado por el Presidente de la Audiencia de Jaén;

Este Ministerio, ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Alcalá la Real, que actúa en Jaén, y con el haber anual de cuatro mil pesetas, a don José Ramírez Herranz.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de Agosto de 1937;

Este Ministerio ha resuelto la separación provisional sin sueldo del Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Pego, don Julio Ortola Abad, a reserva de lo que en definitiva se resuelva a la vista del resultado que ofrezca el expediente por virtud del cual ha sido detenido gubernativamente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Jaén, fecha 26 del actual;

Este Ministerio ha resuelto confirmar la adscripción al Tribunal Popular de dicha capital, del Agente judicial interino, procedente del suprimido Jurado de Urgencia número 1 de la misma, don Blas Lendinez Padilla.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Jaén, fecha 26 del actual;

Este Ministerio ha resuelto confirmar la adscripción al Tribunal especial de Guardia de dicha capital, del Agente judicial interino, procedente del suprimido Jurado de Urgencia número 2 de la misma, don Joaquín Rovira Salvajejo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita a don Joaquín Serrano y Rodríguez, Juez de Instrucción con el haber anual de 11.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936 percibirá mientras permanezca en la si-

tuación de disponible gubernativo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita a don José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de Instrucción con el haber anual de 11.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936 percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita a don José Lueña de Muro, Juez de Instrucción con el haber anual de 11.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Isidro Pérez Frade, Juez de Instrucción con el haber anual de 10.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Eduardo Torro García, Juez de Instrucción con el haber anual de 11.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Joaquín María

Puigferrer de Soler, Juez de Instrucción con el haber anual de 11.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana, y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Isidro Liesa de Sus, Juez de Instrucción con el haber anual de 11.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana, y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Carlos Galán Calderón, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 17.250 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Jaime Pamies Oliver, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 17.250 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Ignacio de Lecce Grijalba, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 13.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don José Farré Duart, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 16.500 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Julio Felipe Mesanza Beriz, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 16.500 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana, y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Juan Pastor Mengual, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 17.250 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana, y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Francisco Eyré Varela, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 17.250 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana, y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don Luis Rubio de Usera, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 17.250 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Ese Ministerio, ha resuelto declarar en la situación de disponible gubernativo establecida en el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita, a don José María García Amorós, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 18.000 pesetas que hasta el 18 del corriente ha permanecido al servicio de la Región Autónoma Catalana y que con arreglo al Decreto de 20 de Agosto de 1936, percibirá mientras permanezca en la situación de disponible gubernativo, los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Julio Arias Durán, Agente judicial con desino en el Juzgado de primera instancia de Vinaroz, y el que habiéndose visto obligado a evacuar dicha población se puso a disposición del Gobierno de la República y por Orden de este Departamento de 24 de Mayo actual ha sido trasladado a prestar sus servicios a la Audiencia territorial de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir de la fecha en que se poseione de su cargo en la Audiencia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 28 de Diciembre último, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Mur-

las del Secretario interino del Juzgado de Instrucción de Guadix, don Angel Sánchez Sánchez y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo y 14 de Octubre del año último, el beneficio de la excedencia activa no alcanza a los funcionarios nombrados con carácter interino:

Este Ministerio, ha dispuesto el cese del citado funcionario por la expresada causa de incorporación a filas sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñando el cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Valencia, en el que participa que el Agente judicial de la misma, don Alfredo Palomar Piqueras, se ha incorporado a filas; y teniendo en cuenta que el beneficio de la excedencia activa alcanza solamente a los funcionarios en propiedad y no a los nombrados con carácter interino:

Este Ministerio, ha dispuesto el cese del citado don Alfredo Palomar Piqueras en el cargo de Agente judicial interino, por la expresada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñándolo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por D. José Martínez Moreno, oficial de 2.ª clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña, y Audiencias Territoriales, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo para el que fué nombrado por Orden de 30 de Marzo último, por optar por la continuación en el de Juez de Primera Instancia interino

de Hellín, que venía desempeñando.

Resultando que el interesado fué nombrado Juez de Primera Instancia de Hellín por Orden de 14 de Diciembre de 1936, cuyo cargo ha venido desempeñando sin interrupción, y por haberle correspondido el turno para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de Tribunales, al que pertenecía en calidad de aspirante procedente de las últimas oposiciones, fué nombrado oficial de segunda clase de dicho Cuerpo, con destino a la secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, por la expresada Orden de 30 de marzo último.

Resultando que, solicitada y obtenida licencia como Juez de Primera Instancia de Hellín a los fines de consolidar, mediante la oportuna posesión, sus derechos en el nuevo cargo que en propiedad se le otorgó, por haberle correspondido con arreglo a las disposiciones vigentes, se trasladó a Madrid, donde por el Presidente de la Sección Delegada del Tribunal Supremo en dicha capital, se le confirió tal posesión con fecha 2 del actual.

Resultando que, obtenido su propósito de consolidar los derechos adquiridos mediante la oportuna oposición, opta por continuar en el desempeño del cargo de Juez de Primera Instancia de Hellín, en el que por su mayor importancia considera más útiles sus servicios.

Considerando que el número segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual, al prohibir la concesión de excedencias voluntarias que no se hallen fundamentadas en causas de enfermedad que impida de modo total y absoluto el desempeño del cargo por tiempo superior al máximo de licencia y prórrogas que autorizan las disposiciones vigentes, tiene como fundamento el propósito de evitar que los funcionarios, por conveniencias particulares, soliciten el pase a tal situación, ocasionando con ello una perturbación en los servicios, que se ha querido evitar, muy acertadamente.

Considerando que el caso actual no puede considerarse incluido en la prohibición de referencia, puesto que se trata de quedar excedente en un cargo de índole más bien administrativa, y en el que fácilmente puede ser reemplazado para continuar en el desempeño de otro, también de la Administración de Justicia, pero que tiene un mayor relieve, responsabilidad y tecnicismo, por lo que su sustitución en él se haría más difícil y la pertur-

bación que se ha querido evitar sería aún mayor.

Considerando que, por otra parte, que así ha de interpretarse el criterio de la Presidencia del Consejo de Ministros, puesto que el precepto invocado se refiere a las peticiones de excedencia formuladas al "amparo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918", o sea, en el caso de mera conveniencia del funcionario pero no se alude al previsto en el artículo 42 del mismo reglamento, o sea a la excedencia que tiene por causa el pasar a servir cargos no comprendidos en el Escalafón del Cuerpo en que se solicite, por lo que debe entenderse que la prohibición expresada no afecta a las solicitudes fundamentadas en el segundo de los artículos citados.

Vistas las disposiciones invocadas y demás de general aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don José Martínez Moreno la excedencia en el cargo de Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, por el tiempo que permanezca desempeñando el de Juez de Primera Instancia de Hellín.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías en el cargo de Oficiales de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, de don Ricardo San Román Díaz y don José Luis Gaspar Lantegui declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto, producirá, desde esa fecha los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo del Minis-

ros de 27 de septiembre de 1934, señalada en el apartado a) de su artículo tercero, para seis meses después de acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1937.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del Decreto de 6 de agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto que don Anaclito Fernández Quejido, Secretario judicial de Término, que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia número 3 de los de Valencia, y de cuyo cargo fué separado preventivamente por Orden de 15 de enero de 1937, quede en situación de disponible gubernativo en las condiciones establecidas en el Decreto de 20 de agosto de 1936, hasta que, una vez se resuelva acerca de los derechos parativos de los funcionarios del Secretariado judicial, pueda ser jubilado con arreglo a la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1937.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1923 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto que don Fernando Sanz García, Oficial de la Audiencia de Madrid, electo del Juzgado General de Evasión de Capitales, cuya adscripción se deja sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el

ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables, con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma, entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1923 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto que don José Sanz Esquerria, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia de Madrid, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que, en su caso, pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1923 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto que don Arturo López Andrés, auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado número 7 de los de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1923 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto que don Andrés Bravo López, auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a



su cargo en la Administración de Justicia, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto confirmar interinamente en el cargo de médico forense del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Valencia a don Francisco Izquierdo Mas, que con tal carácter viene desempeñándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto reconocer la plenitud de derechos y garantías como Secretario judicial de Término, a don Adolfo Sirvent García, que se halla en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto reconocer la plenitud de derechos y garantías como Secretarios de Sala de Audiencia territorial, a don José Miguel Harrio y don Luis Cisneros Deigado, que se hallan en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto último.

Este Ministerio ha dispuesto reconocer la plenitud de derechos como Secretario judicial de Entrada en situación de excedencia voluntaria, a don Eduardo Tejada García, a quien asimismo se confirma en el cargo de oficial de Sala interino de la Audiencia de Valencia que en la actualidad desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión con plenitud de derechos y ga-

rantías de los Médicos forenses propietarios de los Juzgados de Instrucción números 3 y 5, don Francisco Moltó Aura y don Vicente Royo Teruel, respectivamente; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto producirá desde esta fecha los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo tercero para seis meses después de acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión con plenitud de derechos y garantías de don Manuel Millar Sagreras, don Miguel Alonso March y don Juan Aragón Pellicer en el cargo de oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación y Audiencias territoriales que desempeñan en la de Valencia; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado decreto, producirá desde esta fecha los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936 señala en el apartado a) de su artículo tercero para seis meses después de acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administra-

ción de Justicia de la provincia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto confirmar interinamente en el cargo de secretario de Sala de la Audiencia de Valencia a don Jesús Cabedo Torrents, que con tal carácter viene desempeñándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. L.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto que los médicos forenses propietarios de los Juzgados de Instrucción números 1 y 6 de los de Valencia, don Eduardo Roca Sánchez y don José Ribera Pérez, respectivamente, que se hallaban en situación de separación preventiva a virtud de Orden de 15 de enero de 1937, queden separados definitivamente de sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. L.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del Decreto de este Departamento de 6 de agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Berenguer Enrique, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valencia que por Orden de 3 de febrero de 1937 fué declarado en situación de separación preventiva, quede separado definitivamente, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. E.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de agosto último

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión con plenitud de derechos y garantías, de don Tomás Hida go Garvi, oficial de Sala que, procedente de la Audiencia de Valencia, pasó destinado a la de Albacete y que se encuentra en situación de excedencia activa por hallarse incorporado al Ejército de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. L.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del Decreto de este Departamento de 6 de agosto de 1937, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto que don Blas Tello García, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, que por Orden de 11 de enero de 1937 fué declarado en situación de separación preventiva, pase a la de disponible gubernativo en las condi-

ciones establecidas en el Decreto de 10 de agosto de 1936, hasta que, una vez se resuelva acerca de los derechos pasivos en el Secretariado, pueda acordarse la jubilación forzosa propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se encargue de los asuntos de la misma, el Subsecretario de este Departamento, don José Antonio Junco Toral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de mayo de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El gran problema de la alimentación y educación de los niños evacuados en todo el territorio de la España leal y la profunda atención que merece todo lo relacionado con la organización, dirección, régimen pedagógico y sostenimiento de residencias y colonias, obliga a este Ministerio a exámen y revisión constante de las instituciones que, bajo su dependencia, han venido y vienen funcionando, con el fin de señalar lo más exactamente posible la misión que a los diferentes organismos queda encomendada.

Al quedar instalado en Barcelona el Gobierno de la República no se ve ninguna necesidad de que exista la Delegación de Colonias de Cataluña a que se refiere el número primero de la Orden de 1.º de Marzo último (GACETA del 3).

Subsiste en cambio la necesidad de la Delegación de Levante y dado el recargo de trabajo, que, en virtud de las circunstancias, sufre la misma y la amplitud del área geográfica que tiene a su cuidado, queda bien patente la necesidad de organizar una Delegación Centro - Sur del C. N. I. E., con residencia en Madrid.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:



1.º — Queda suprimida la Delegación de Colonias Escolares de Cataluña.

2.º — En dependencia del C. N. I. E. existirá una Delegación de Levante, integrada por un Delegado General que unificará y dirigirá el trabajo de la misma y mantendrá o intervendrá la comunicación con el Consejo.

3.º — La Delegación constará de las siguientes Secciones:

- a) Residencia y Evacuación.
- b) Abastos.
- c) Economía y Administración.
- d) Personal y Orientación Pedagógica.
- e) Sanidad.

4.º — La Delegación de Levante, así constituida, atenderá a todos los servicios de la Infancia Evacuada en la provincia de Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Murcia.

5.º — Se crea la Delegación Centro-Sur de la Infancia Evacuada con residencia en Madrid y con destino a atender las Colonias existentes en las regiones de Castilla la Nueva, Andalucía y provincia de Albacete.

Su constitución definitiva será idéntica a la Delegación de Levante.

6.º — La Delegación Centro-Sur hará un estudio que remitirá al Consejo Nacional de la Infancia Evacuada en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, acerca del estado y posibilidades de ampliación del servicio en la zona que le queda encomendada.

7.º — La Dirección General de Primera Enseñanza dictará o ampliará normas, si hubiere lugar, a los fines del mejor funcionamiento de las Delegaciones de Levante y Centro-Sur y de la Coordinación de los servicios relacionados con la Infancia Evacuada.

8.º — Quedan sin efecto la Orden Ministerial de 1.º de Marzo último y de la Dirección General de 23 de Diciembre de 1937 en todo lo que se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Mayo de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

Resultando que el cartero rural de San Vicente dels Horts, don Clemente Prats Boloix, desapareció de su residencia el día 10 de Octubre de 1936, sin permiso oficial alguno y sin haber hecho previamente entrega de la Cartería.

Resultando que, instruidas diligencias y habiendo sido emplazado el referido cartero, mediante edicto publicado en el Diario Oficial de Comunicaciones, para que compareciese ante el Instructor de aquéllas, no lo ha hecho, ignorándose en la actualidad su paradero; quedando, por tanto, sin contestar el pliego de cargos que se le formuló en tiempo oportuno.

Resultando que, con fecha 11 de Marzo de 1938 fué decretada, por el Instructor de estas diligencias, la suspensión de empleo y sueldo del cartero rural de San Vicente dels Horts, don Clemente Prats Boloix.

Considerando que los hechos de referencia son constitutivos de una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que deberá ser corregida, de conformidad con lo determinado en el art. 14 del expresado texto legal, con la separación definitiva.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los procedimientos legales y reglamentarios,

Vistos los artículos 2, 14, 35, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al cartero rural de San Vicente dels Horts, don Clemente Prats Boloix, en una falta prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones en vigor, que deberá ser corregida con la separación definitiva; confirmando la suspensión de empleo y sueldo decretada.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado interino de Asistencia Social en Córdoba y Jaén, a don Juan Vallés Freixeda, con cuantas facultades y atribuciones son inherentes a los cargos que se le confieren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. AGUADE

Sr. Director General de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: No pudiendo concurrir a la XXIV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo doña Isabel Oyarzábal de Palencia, designada para ello por Orden de este Departamento de 11 del corriente;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Matilde Huici para que asista a la referida Conferencia en concepto de Consejero técnico gubernamental, asignándole las dietas y viáticos correspondientes a la tercera categoría.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística don Luis Cuesta Urcelay, con destino en la Sección de Máquinas Clasificadoras de Madrid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, y en atención a que las causas alegadas justifican su petición con razones atendibles,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luis Cuesta Urcelay concediendo la excedencia voluntaria que solicita, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

P. D.

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

**Centro Oficial de Contratación de Monedas**

**Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938**

	Compra	Venta
Franco franceses:	58'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

**SUBSECRETARIA DE ECONOMIA**

D. Antonio María Escamilla Rodríguez, designado Juez instructor por Orden Ministerial de fecha 28 de Abril ppdo., del expediente administrativo incoado para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Oficial de primera clase don Fernando Montaner Barranco, por sus reiteradas faltas de asistencia a la Oficina en que presta sus servicios en la Dirección general de Minas y Combustibles, y no habiendo comparecido en virtud de la citación que le fué notificada en -16 de Mayo corriente, se le cita de nuevo en estricta observancia del art. 63 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, se presente en la Oficialía Mayor de esta Subsecretaría a prestar la declaración que se interese, advirtiéndole que de no comparecer se seguirá la tramitación del expediente sin más citación ni aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. S. se publica el presente en Barcelona, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, José Miguel Fernández.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL**

**SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO.**

**DIRECCION GENERAL DE TRABAJO**

A los efectos de lo dispuesto en el anterior quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España.

en las condiciones que respecto a cada uno se indican, por los trabajadores que se expresa a continuación:

Laba Maderen (León), francés, dependiente. — Casa S. Torras Domech. Barcelona. 7.200'00 pesetas anuales.

Labiada Pueyo (José), cubano, contable. — Casa Fernandez Rojo. Madrid. Sueldo anual, 6.000 pesetas.

Lacaze y Besat (Pedro), francés, director. Industrias Textiles Alicantinas. Alicante.

Lachmann (Benno), alemán, empleado administrativo. Cine Metropol. Valencia. Jornal, 25 pesetas.

Lack Fabra (Luis), francés, mozo. Casa Ibrant y Font. Barcelona. Sueldo anual 4.604'60 pesetas.

Laclaustro Alvarez (Rigoberto), argentino, auxiliar de oficina. Casa la Urbana y el Sena. Barcelona. Pesetas anuales 3.705.

Lacroix (María Margarita), francesa, servicio doméstico. Valencia.

Lado y Rodriguez (José María), cubano, artista. Comité Económico del Teatro. Barcelona.

Lado Rodriguez (Rafael), costarricense, mecánico. Sindicato Comunicaciones y Transportes. Barcelona. Pesetas 5.200 anuales.

Laengst Hoppe (Oscar), alemán, contramestre. Casa Miguel Balada. Barcelona. 5.980 pesetas anuales.

Laffitte Gatell (Francisco), andorrano, empleado. Casa Jacinto Sala. Barcelona.

Lagier Dupont (Luciano), suizo, empleado. Fábricas Lombard. Almones. Valencia. Sueldo mensual, 900 pesetas.

Lahera Gralda (Luis), mejicano, dependiente de comercio. Casa Luis Martínez Lahera. Madrid. Sueldo mensual, 280 pesetas.

Lamsfus Casals (Eduardo), francés, agricultor. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Jequier (Alfredo), francés, químico. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Thibierge Truchet (Renato), francés, químico. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano. Ciudad Real.

Gutton Viellon (Francisco), francés, electricista. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Font Berlioz (Máximo), francés, electricista. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Rouvier Yter (Pedro), francés, técnico mecánico en transportes. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Dumaux (Juan), francés, técnico mecánico en talleres. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano. (Ciudad Real).

Croullebois Jacquemin (Alejandro), francés, técnico mecánico de instalaciones. Sociedad Minera y Me-

talúrgica de Peñarroya. Puertollano. (Ciudad Real).

Gerenton Gilbert (Eliás), francés, técnico minero. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Cabet Ruet (Gustavo), francés, apoderado. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Puertollano (Ciudad Real).

Landi Merli (Fernando), italiano, mecánico electricista. Electromotores Vivó-Torras, S. A. 60 pesetas semanales. Barcelona.

Rosell Pautabra (Antonio), andorrano, ayudante mecánico electricista. Electromotores Vivó-Torras, S. A. Barcelona. 4.160 pesetas anuales.

Langst Hoppe (Ernesto), alemán, técnico textil. Casa Arturo Schilling. Barcelona. 6.500 pesetas anuales.

Lapasset Olive (Enrique), francés, palero. Casa Emilio Lapasset. Barcelona. 4.680 pesetas anuales.

Lapasset Richou (Emilio), francés, industrial. Barcelona.

Lapasset Raga (Alfredo), francés, mozo. Droguería Vidal-Ribas. Barcelona. 4.940 pesetas anuales.

Ferrer Alcoz (Pedro), argentino, auxiliar de oficinas. Droguería Vidal-Ribas. Barcelona. 3.692 pesetas anuales.

Lapasset Roudiere (Aristides F), francés, encargado prensa hidráulica. Casa Demofili Castillo. Barcelona. 2.880 pesetas anuales.

Larre Casas (José), argentino, metalúrgico. Talleres Guerin. Barcelona. 6.000 pesetas anuales.

Trenthardt - Rotzler (Alejandro F), suizo, proyectista. Talleres Guerin. Barcelona. 10.764 pesetas anuales.

Latorre Ponte (Angel), cubano dependiente calzado. Colnados "El Sol", Madrid. 450 pesetas mensuales.

Lavie Labussere (Pedro), francés, apoderado Banco Español de Crédito. Valencia. 3.164'66 pesetas anuales.

Lavigne Hitzo (Juan), francés, ingeniero jefe. Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. La Carolina. 15.000 pesetas anuales.

Le Bail Martin (Luis), francés, apoderado. Casa J. Agustín. Barcelona. 9.600 pesetas anuales.

Legler Tittel (Reinoldo), alemán, empleado. Casa Richard Gans. Madrid.

León Schneider (José), francés, comerciante apoderado. Casa Schneider. Valencia.

Lescure-Bouhorne (José), francés, mozo. Laboratorio Amor Gil. Madrid. Jornal diario, 8 pesetas.

Lesie Heim (Alberto), alemán, tornero mecánico. Industria Nacional Taxímetros. Barcelona. 6.000 pesetas anuales.

Leuenberger Saurenman (Marcos), suizo, apoderado. Casa Lombard, S. A. Valencia. 700 pesetas mensuales.

Lherme Riu (Federico), francés, director-técnico Industria Fundición Colectivizada. Barcelona. 7.174 pesetas anuales.

Lherme Fomes (Juan), francés, fundidor. Industria Fundición Colektivizada. Barcelona. 4.630 pesetas anuales.

Lienhard (Otmar), suizo, corresponsal traductor. Agencia Aduanas. Barcelona.

Lifschitz Drucker (Jacobo), polaco, dependiente. Casa Supinator. Barcelona. 5.910 pesetas anuales.

Lima (Manuel Antonio), portugués, jornalero. Ferrocarriles Cuenca Utiel. Villora (Cuenca).

Limonta De Pietris (Carlos), italiano, técnico en pieles. Casa Guantes Rex. Barcelona. 7.500 pesetas anuales.

Limonta Barbarino (Catalina), italiano, técnico, guantero. Casa Guantes Rex. Barcelona. 2.600 pesetas anuales.

Loge (Frederic), francés, pasteleiro. Lacasa Ferrer. Madrid.

Lombard Pelicier (Alfonso), francés, mozo de almacén. Salón Filatélico. Barcelona. 4.732 pesetas anuales.

Lopatina de Gibson (Nina), inglesa, secretaria. Banco Anglo-Sud Americano. Madrid.

López Castello (Angel), cubano, vendedor de libros. Casa Everest Radio. Barcelona. 6.938'60 pesetas anuales.

López Castello (Miguel), cubano, técnico aparatos radio. Casa Radio Everest. Barcelona. 4.843'30 pesetas anuales.

López Gómez (Oscar), argentino, metalúrgico. Torres Vilanova. Barcelona. 20'50 pesetas diarias.

Lorenzo (Manuel Antonio), portugués, jornalero. Ferrocarril Cuenca-Utiel. Villora (Cuenca).

Lourenco Martins (Francisco), portugués, empleado Cooperativa de pescado. Madrid.

Lourenso Sosa (Bernardino), portugués, jornalero. Ferrocarril de Cuenca a Utiel. Villora (Cuenca).

Luis Bompant (Gratien), francés, ebanista. Casa Albalat Seguí. Barcelona. 19 pesetas jornada.

Luraschi Crespi (Fernando), italiano, empleado. Casa Puricelli. Madrid.

Lust (Willy), alemán, químico. Patentes y Procedimientos adelantados. S. A. Barcelona.

Llort Mansión (Julio), argentino, dependiente. Casa Mercader y Casadevall. Barcelona. 5.175 pesetas anuales.

Lewinson (Walter), alemán, escribiente. Casa Espejos, Cristales y Vidrios Planos. Barcelona. 5.200 pesetas anuales.

Lluch Roses (Juan), argentino, contable. Alcaldía de Carlet. Delegación de Abastecimiento. Valencia.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y desean cubrirías, deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación de Obreros y Crisis de Trabajo" de este Ministerio, en el plazo de 15

días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo quinto del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.—  
El Director general, P. D., Juan Re-  
linque.

A los efectos de lo que dispone en el artículo 19 del Decreto de 29 de Agosto de 1931, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan.

Lametti Gilardo (Carlos), argentino, corresponsal Casas Editoriales. Valencia.

Langerberger (Federico), suizo, industrial. Madrid.

Lewkowiez (Abraam), polaco, industrial. Barcelona.

Lenoir-Grand (Julio), suizo, comercio. Madrid.

Leontieff (Juan), ruso, ferretería. Alicante.

Lérida Bianchi (Facundo Floren-  
cio), argentino, odontólogo. Madrid.

Lérida Bianchi (Tomás), argen-  
tino, médico. Madrid.

Leroy Henri (Maurice), francés,  
médico. Madrid.

Levy (Ysaac), turco, vendedor am-  
bulante. Valencia.

Levy (Salvador), turco, vendedor  
ambulante. Murcia.

Levy Ovadia (Abraham), turco,  
vendedor ambulante. Barcelona.

Levy Ovadia (Jaime), alemán, ven-  
dedor ambulante. Barcelona.

Levy Perez (José), turco, vendedor  
ambulante. Barcelona.

Lewison (Walter), alemán, cristale-  
ro. Barcelona.

Lewkowicz (José), polaco, vende-  
dor ambulante. Barcelona.

Lidji (Nissin), búlgaro, industrial.  
Barcelona.

Liebermann Mocks Hermann), ale-  
mán, zapatero. Barcelona.

Liezer Nefussi (Jacob), griego,  
vendedor ambulante. Barcelona.

Lienhard Oberlander (Adolfo), ale-  
mán, ferretero. Barcelona.

Lionet Lecompte (Carlos), francés,  
industrial. Barcelona.

Litmannowitz (Bernardo), polaco,  
sastre. Barcelona.

Loffer Besenad (Hugo), húngaro  
sastre. Valencia.

Lopez Malgosa (Manuel), francés,  
comerciante. Madrid.

Loustaunau (Juan), francés, agen-  
te comercial. Valencia.

Luci Fraschetti (Pablo), italiano,  
industrial. Barcelona.

Lledo Gonzalez (Vicente), argen-  
tino, carpintero. Callosa de Enzarria.  
Alicante.

Los trabajadores españoles que se

consideren perjudicados, en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad podrán acudir en el plazo de 15 días ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.—  
El Director general, P. D., Juan Re-  
linque.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### RECTIFICACION

En las cuartillas remitidas a la GACETA en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del actual (GACETA del 27), por el que se nombra Jefe del Departamento de Cooperativas de este Ministerio a don Lucio Illada Quintero, se ha padecido un error material al consignar el primer apellido que es Illada, en lugar de Iliana.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Visto el expediente incoado por el Maestro propietario de la Sección Graduada de San Juan-Alicante, don Pascual Serrano del Campo, núm. 16.353 del primer escalafón, en petición de que se le conceda la excedencia ilimitada por haber pasado a desempeñar el cargo de Delegado técnico de Libertad vigilada del Tribunal tutelar de Menores de Alicante;

Resultando que el interesado lleva al frente de su destino más de tres años, según Hoja certificada que se acompaña, uniéndose a su vez copia del nombramiento expedido por el Secretario general del Tribunal de Menores;

Considerando que según certificado que acompaña el señor Serrano del Campo, tomó posesión del mencionado cargo el día 12 del corriente mes;

Esta Dirección provincial, visto el artículo 137 en su apartado 4.º del Estatuto general del Magisterio y de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 23, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada, como comprendido en el mencionado artículo del Estatuto, debiéndosele considerar para todos sus efectos la concesión de la excedencia con fecha 11 de Mayo, fecha anterior a la de su posesión en el cargo de Delegado técnico de Libertad vigilada, quedando sujeta a la que se previene para las excedencias de esta clase.

Alicante, 24 de Mayo de 1938. —  
El Director provincial, B. Bech Carre-  
ras.

Vista la solicitud del Maestro propietario provisional, Plan 1931, de la

**Sección Graduada de Muchamiel (Alicante), don José Catalá Santana, en petición de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:**

Resultando que el interesado acompaña diagnóstico facultativo en el que se hace constar que padece un proceso pulmonar de naturaleza tuberculosa, uniendo a su vez certificado de inutilidad total para el servicio de las armas, expedido por el Secretario del Tribunal médico-militar de esta Plaza:

Considerando que la enfermedad que padece el señor Catalá Santana es perjudicial para el desempeño del cargo que el interesado viene desempeñando;

Esta Dirección provincial, de conformidad con el informe-propuesta del Consejo Provincial de Primera Enseñanza y las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 23, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923.

Alicante, 24 de Mayo de 1938. — El Director Provincial, B. Bech Carreras.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número siete de los de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dicta en el expediente sobre extravío de valores promovido por José Cervera Bel, se anuncia por medio del presente el extravío de los siguientes valores: 5 títulos de la Deuda Amortizable al 5 %, emisión 1927, libre de impuestos, (serie A) núms. 601.328, 282.591, 733.875, 659.693 y 659.044; 1 título de la Deuda Amortizable al 5 % emisión 1927, libre de impuestos, serie B., número 248.162; y 2 títulos de la Deuda Amortizable al 5 %, emisión 1927, libre de impuestos, serie C., números 197.347 y 197.438 y que ha quedado prohibida la negociación de los expresados títulos, debiendo los tenedores de los mismos comparecer ante el expresado Juzgado dentro el término de cinco días bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, P. D., Víctor Simarro.

X.—144

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

*Dirección General de Correos.—Negociado de Centros y Enlaces*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia pública en caballería, entre la Oficina del Ramo en Garrucha y la de Carboneras (22 kilómetros) bajo el tipo máximo de trescientas setenta y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Almería y en la Estafeta de Garrucha, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 150 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Almería el día 30 de Junio próximo a las once horas.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Director general, Juan Arroquia Herrera.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario des de ..... a ..... viceversa, por el precio de..... (en letra), ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caballería, entre la Oficina del Ramo en Fondón y la de Canjayar (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil nuevecientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Almería y en la Estafeta de Canjayar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 399 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Ad-

ministración Principal de Almería el día 30 de Junio próximo a las once horas y media.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Director general, Juan Arroquia Herrera.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario des de ..... a ..... viceversa, por el precio de..... (en letra), ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 952, de 1937, y con fecha 21 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (incautación de finca enclavada en la calle del Barquillo, núm. 4, de Madrid. Propiedad de José Finat Carvajal), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su inserción, y dar de esta forma cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 21 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.100

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1.020, de 1937, y con fecha

20 de Mayo de 1938, ha sido dictada sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca enclavada en la Plaza Mayor, núm. 4, de Rocafort, propiedad de Vicenta Giner), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.101

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 898, de 1937, y con fecha 20 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 13 de la calle de Julio Burell, Linares, propiedad de Antonio Conde) quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.102

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 897, de 1937, y con fecha 20 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca 39 y 41 de Salmerón, 2 de J. Burrell, 8 Puente y 33 de Bailén, Linares, propiedad de Inocencio Paz Soriano), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.103

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 2, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

**FALLO.** — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Fernando Bushell Bkankestein, asciendep or su condición de autor de los delitos de adhesión y auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que por solidaridad le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros con denados como autores de los mismos delitos de adhesión y auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Fernando Bushell Blankenstein.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Fernando Bushell Blankenstein proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con

el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz.—Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente testimonio en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.104

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 872, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca sita en la calle de Hornos de Hornos de Pela de Becerro, Jaén, perteneciente a Rafael Marquez Castillejos), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.105

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 330, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 3 de Horno Bajo, Cabra del Santo Cristo, propiedad de Francisco José de Peral Garcia), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma



dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.106

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 381 de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 13 de la calle de las Parras, Cabra del Santo Cristo, propiedad de Herederos de Miguel Rodríguez Pajarés), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.107

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 382, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 24 de la calle de Huertas, de

Cabra de Santo Cristo, propiedad de Adolfo del Moral de Jara), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.108

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 394, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca sitas en la Avenida de Madrid, 17, y 32 de Sagasta, La Carolina, propiedad de María del Carmen Peña Pousibat), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, de conformidad con la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.109

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 879, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Po-

pular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca sita en la calle de Pinares de Peal de Beceiro, propiedad de Andrés del Real Mendieta), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, de conformidad con la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.110

#### CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente n.º 2.318 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contras por otros y Josefina Sánchez Pedreño; Federico Fervet Clamensin; Miguel Gallego Alcaraz; Angel Romero Elorriaga; Sotero González Lerma; Alfonso Carrasco Aracil; Fernando Ciller Hita; Gonzalo de Haro Bustamante; Antonio González Egea; Francisco Moya Rubio y Victoriano García Montiel, en la pieza separada núm. 5 del sumario que tramitó el Juzgado Especial, por rebelión, visto ante el Tribunal Popular de Murcia, por la Presidencia se decretó en cinco de Abril último la citación y emplazamiento de los interesados en dicho expediente a fin de que de conformidad con el artículo 26 de las Normas Procesales en el término de diez días, puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero de Josefina Sánchez Pedreño, así como quienes sean los herederos de los interesados Federico Servet Clamensin, Miguel Gallego Alcaraz, Angel Romero Elorriaga, Sotero González Lerma, Alfonso Carrasco Aracil, Fernando Ciller Hita, Gonzalo de Haro Bustamante, Anto-



ño González Egea, Francisco Moya Rubio, Victoriano García Montiel, se cita y emplaza a Josefina Sánchez Pedreño, y a los Herederos de los interesados antes expresados, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Barcelona, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O.—1.111

En el expediente núm. 780 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Ibáñez Ortega, en el expediente núm. 97 de 1937 seguido ante el Jurado de Urgencia número uno de Valencia, por desafección al Régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 9 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados, el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual e ignorándose cual sea el actual domicilio o paradero del sancionado José Ibáñez Ortega, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938. — El Secretario.

J. O.—1.112

GOMEZ PEREZ, José, soldado de la 14 Brigada Mixta Internacional, noveno batallón, tercera compañía, que fué lesionado en un accidente de la camioneta conducida por Ricardo Díaz Torresano, en término de Colmenar de Oreja, la tarde del 14 de Marzo último, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón a fin de ser reconocido por los Médicos, según lo acordado en el sumario que por dicho hecho se instruye con el número 46 de 1933, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 18 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.113

MARTINEZ SANCHEZ, Antonio, Sargento del cuarto Batallón Mixto de Motoristas y Ciclistas, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de Valencia y Barcelona, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 43 de 1937, sobre atentado, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Candía, 16 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.114

CELMA VER, (Antonio), de 35 años de edad, natural de Caretas Partido de Valderrobles (Teruel), soltero, agricultor, domiciliado últimamente en Sas-Oliveras de Anoia, y

MARTIN ARTACHO (José), de 23 años de edad, natural de Villanueva de Argayda, partido de Archidona (Málaga), soltero, labrador, domiciliado últimamente en Sas-Oliveras de Anoia, procesados ambos en la causa número 64 de 1937, por desobediencia y amenazas, comparecerán en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Igualada, al objeto de constituirse en prisión, con la prevención en su caso de ser declarados en rebeldía.

Igualada, 20 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Joaquín María Cecchini. El Secretario, Josep Maria Pujadas.

J. O.—1.115

JOSE RIVELA MARTINEZ, teniente de infantería, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá, en el plazo de quince días, ante el señor Delegado Instructor número uno, don Luis González Rivera, del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, con objeto de ser oído en la causa que se le sigue por el supuesto delito de abandono de destino, notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido y de ser habido, sea conducido a disposición de este Delegado Instructor.

Cabeza del Buey, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Luis González Rivera.

J. M.—1.425

PEREZ PASTOR (Jaime), de 36 años de edad, soltero, natural de Pedreguer (Alicante) cuyas demás circunstancias se ignoran deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Delegado Instructor número 1, don Luis González Rivera, del Auditor, Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en esta Plaza, para responder a las resultas de la sentencia dictada en el sumario seguido contra el mismo por el delito de desertión.

Ruego a todas las autoridades tanto militares como civiles se proceda a la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido su ingreso en Prisión a disposición de mi autoridad.

Cabeza del Buey, 12 de mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Luis González Rivera.

J. M.—1.426

VICENTE FERNANDEZ MARTIN, hijo de Sebas y de Juliana, natural de Valdeberdeja del Tajo (Toledo) nació el 13 de septiembre de 1913, de oficio albañil, soltero, estatura, 1.606, pelo negro, cejas espesas ojos negro, nariz pequeña, barba redonda, boca regular, color sano, fué afiliado como soldado del batallón de Zapadores del VII C. de E. el 12 de febrero de 1935, tuvo entrada en la Agrupación de Ingenieros en 7 de agosto de 1936, ingresó en el batallón de Zapadores VII C. E. el 1 de agosto de 1937, domiciliado últimamente en el batallón de Zapadores de este C. de E. deberá comparecer en el plazo de quince días ante el auditor secretario de Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es calle de Yeros, número 1, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 21 de mayo de 1938. — V.º B.º el auditor secretario. — El Secretario fedatario.

J. M.—1.427

JOSE MONZO ESPARZA, hijo de José y de Josefa, natural de Carlet, provincia de Valencia, de 23 años de edad, jornalero, soltero, de pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz recta, color claro, domiciliado últimamente en Carlet, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el delegado instructor número 1 del auditor secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es en la calle de Yeros, número 1, de esta plaza, al objeto de responder a los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el supuesto delito

de deserción, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 21 de mayo de 1938.—V.º B.º el delegado instructor. El Secretario.

J. M.—1.428

### SENTENCIAS

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA**, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrito dice así: "Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del Sexto Cuerpo de Ejército, que forma parte del Ejército del Centro, iniciada en veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho y seguida en juicio ordinario por presunto delito de insulto a superior, al soldado Vicente Palomar Brisach, de la Séptima Brigada Mixta, décima División prestando servicio en la primera Compañía del veintisiete Batallón y en prisión preventiva desde el día doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho, según aparece en las actuaciones pendientes ante nos en méritos de dissentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

**PRIMERO RESULTANDO:** Que el Tribunal Permanente del Sexto Cuerpo de Ejército, reunido en el Orfanato de El Pardo el día veinticuatro de Febrero del corriente año, dictó sentencia, en la cual se condena al procesado Vicente Palomar Brisach, como autor de un delito de insulto a superior, regulado y sancionado en el artículo nueve del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, a la pena de doce años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar en la actual campaña que deberá cumplir precisamente en un Batallón disciplinario, abonándosele el tiempo que lleva sufrido de prisión preventiva, de cuya sentencia disintieron el General Jefe y su Comisario Inspector, por entender, como el Asesor Jurídico, que en la declaración de hechos probados no se recoge todos los mentos que integran el delito que se castiga y por observarse al folio diez una infracción fundamental, cual es, la de haberse recibido indagatoria al encausado bajo promesa de decir verdad y haciéndosele saber las penas en que incurre el reo de falso testimonio, contra lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, párrafo segundo, del Código de Justicia Militar.

**SEGUNDO RESULTANDO:** Que planteado el dissentimiento y recibidas las actuaciones en este Tribunal fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que según lo procepuado en el art. diez y seis del Decreto el Ministerio de Defensa Nacional de veintuno de Octubre último y dada la indole del delito imputado al soldado Vicente Palomar Brisach debía ser objeto de juicio sumarísimo y en tal concepto anularse lo actuado, reponiendo la causa al estado de sumario y en el subsanar el defecto de que adolece la indagatoria y el de la falta de precisión de la categoría militar del agravado delegado político, a los efectos del artículo cuarenta del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, con imposición al Presidente del Tribunal del Sexto Cuerpo de Ejército de la corrección disciplinaria de advertencia, como sanción por los defectos procesales apuntados, en los que no debió incurrirse, y, para el caso de que la Sala no resolviera de conformidad con su petición interesó, que en tal supuesto, se confirmara el fallo dictado por el referido Tribunal, adheriéndose el Letrado defensor a lo solicitado por el Ministerio público en lo que respecta al aspecto formal del asunto, pero oponiéndose en cuanto al fondo del mismo, por estimar que los hechos de autos procede calificarlos como integrantes de un delito de insulto a superior, en grado de tentativa, y en su virtud, la pena correspondiente a dicha especie delictiva debe ser aplicada, rebajándola en dos grados e imponerla en su mínima extensión, teniendo para ello en cuenta los antecedentes personales de su patrocinado, como soldado antifascista voluntario.

**VISTO** siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

**PRIMERO CONSIDERANDO:** Que si bien es posible procesalmente convertir un juicio sumarísimo en ordinario, no lo es el contrario, como tiene declarado esta Sala en sentencia de cinco de los corrientes mes y año, pues una vez perdida la celeridad inicial de acción de la Justicia propia del juicio sumarísimo, no existe razón ni finalidad alguna y resultaría, además, absurdo dejar sin efecto las actuaciones practicadas en un juicio ordinario, para que se repitiesen en otra forma, razones por las que ha de rechazarse la nulidad de actuaciones que ha sido propuesto en el aspecto examinado.

**SEGUNDO CONSIDERANDO:** Que si el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, párrafo segundo, del Código Marcial, ordena recibir declaración a los procesados, no con juramento o promesa en su caso, sino exhortándoles a decir verdad, es visto que el sentido y capital pensamiento de esta norma orgánica, obedece a los buenos principios procesales de no poner a los inculcados en la dura e imprescindible necesidad de faltar a sabiendas a la verdad, cometiendo un perjuicio que declaren desde luego reos del delito

su conciencia rechaza, o de que se que se les imputa, por no faltar al juramento o promesa prestados, lo cual repugna también a los principios generales del derecho, según los que no puede exigirse a los encartados que laboren en su perjuicio, ni a que presen su auxilio para que se les persiga por el delito que cometieron, y en su virtud, al proceder al Juez instructor en la forma expuesta en el dictamen del Asesor Jurídico del Sexto Cuerpo de Ejército, es de estimar que existe como tiene declarado esta Sala en Auto de diez y nueve de Abril último un vicio determinante de nulidad del procedimiento, que no ha sido reparado.

**TERCERO CONSIDERANDO:** Que si no habiéndose practicado en la causa, diligencia tan esencial e importante, para discernir si se cometió o no el delito de insulto a superior imputado al soldado Vicente Palomar Brisach, como la encaminada a determinar la categoría militar del delegado político, sujeto pasivo del delito, se han sustraído a la Sala elementos de juicio indispensables para formar concepto de la prueba y calificar posteriormente los hechos de autos, constituyendo tal omisión un defecto que afecta a la validez de lo actuado.

**CUARTO CONSIDERANDO:** Que los defectos procesales apuntados, en los precedentes considerandos de esta sentencia, deben ser, teniendo en cuenta la circunstancia en que hubo de llevarse el trámite del proceso, meramente advertido a fin de que no se incurran en los mismos o se subsanen dentro del período sumario, antes de decretarse la vista de la causa.

**VISTOS** los preceptos legales citados, los seiscientos dos y seiscientos tres, caso segundo, del Código Casuense.

**FALLAMOS:** Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones a que esta sentencia se refiere a partir de la información del folio veinte.

Devuélvase el proceso al Presidente del Tribunal Permanente del Sexto Cuerpo de Ejército, para que reponiéndose lo actuado, al estado sumario, disponga se tramite con toda urgencia lo que proceda con arreglo a derecho, practicándose por el instructor especialmente, la diligencia de subsanación del defecto de que adolece la indagatoria del procesado y la conducente a acreditar documentalmente la categoría militar del delegado político ofendido por el soldado Vicente Palomar Brisach. Y lo acordado.

Para cumplimiento de esta sentencia se remitirá con los autos, a la autoridad mencionada, certificación literal de la misma que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.